



## RESOLUCIÓN DE TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA MERCANTIL COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, CLH, S.A., QUE PASA A DENOMINARSE EXOLUM CORPORATION, S.A.

<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPT. AAU20140051</b>	
<b>Nombre:</b> COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A (EXOLUM CORPORATION, S.A)	<b>NIF/CIF:</b> A28018380 <b>NIMA:</b> 3000009913
<b>DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO</b>	
<b>Nombre:</b>	
<b>Domicilio:</b> CTRA. ESCOMBRERAS-CARTAGENA, KM 4`6	
<b>Población:</b> ALUMBRES-CARTAGENA (MURCIA)	
<b>Actividad:</b> TRANSPORTE POR TUBERÍA Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS. PARQUE DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS	

Visto el expediente nº AAU20140051 se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Por Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 2 de marzo de 2016 COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A., CIF A28018380, obtiene Autorización Ambiental Única para instalación de transporte por tubería y almacenamiento de productos petrolíferos, parque de almacenamiento de productos petrolíferos, en Carretera Escombreras-Cartagena, km. 4'6, Alumbres, TM de Cartagena.

**Segundo.** El 13 de julio de 2022 CLH, S.A., comunica que la sociedad ha realizado un cambio de denominación social –pasa a denominarse EXOLUM CORPORATION, S.A.–, manteniendo la personalidad jurídica de la compañía y el número de identificación fiscal. Aporta escritura de cambio de denominación social y modificación de preceptos estatutarios.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente



## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Tomar conocimiento del cambio de denominación social de la mercantil COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A., que pasa a denominarse EXOLUM CORPORATION, S.A.; manteniendo el mismo CIF.

**SEGUNDO.** La presente resolución se notificará al titular y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación para su conocimiento.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agua, Agricultura, Medio Ambiente y Emergencias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Francisco Marín Arnaldos

16/01/2023 14:28:37

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e7b97eba-95a1-26d2-71cc-005056946280





**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA**  
**RESOLUCIÓN**

Expediente: AAU20140051  
Fecha: 02/03/2016

COMPañÍA LOGÍSTICA DE  
HIDROCARBUROS, CLH, S.A.  
CARRETERA ESCOMBRERAS-CARTAGENA,  
KM. 4,6  
30351 CARTAGENA

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

Nombre: COMPañÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.

NIF/CIF: A28018380  
NIMA: 3000009913

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

Nombre:

Domicilio: CARRETERA ESCOMBRERAS-CARTAGENA, KM. 4'6

Población: ALUMBRES-CARTAGENA

Actividad: TRANSPORTE POR TUBERÍA Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS  
PETROLÍFEROS.  
PARQUE DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS

Visto el expediente nº **AAU20140051** instruido a instancia de **COMPañÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 15 de abril de 2014 COMPañÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, S.A. formula solicitud de Autorización Ambiental Única para una instalación existente destinada al almacenamiento de hidrocarburos, en el emplazamiento indicado del término municipal de Cartagena; de acuerdo con el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones comprendidas en el Anexo I de la misma. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

**Segundo.** Con la solicitud se aporta Certificación urbanística de 15 de enero de 2014, acreditativa de la compatibilidad de la instalación/actividad con el planeamiento urbanístico (*la actividad de almacenamiento, transporte y distribución de carburantes y combustibles, se encuentra incluido dentro del uso "gran industria", que es el característico de la zona, por lo que se considera que es compatible*).

**Tercero.** El 10 de junio de 2014 se remite al Ayuntamiento de Cartagena la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, que corresponden a los ayuntamientos.

**Cuarto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.  
En fecha 16/02/2015 y 10/04/2015 el Ayuntamiento aporta Certificación de la Directora Accidental de la



Oficina de Gobierno Municipal, de 25 de marzo de 2015, y documentación sobre las actuaciones practicadas (publicación de edicto y notificación a vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la actividad) y manifiesta que no se han producido alegaciones en el trámite de información pública a la solicitud objeto de tramitación en el expediente.

**Quinto.** El 16 de febrero de 2015 el Ayuntamiento aporta INFORME TÉCNICO en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51B de la LPAI., incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de presente resolución.

**Sexto. COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES.**

En el procedimiento de adaptación de la actividad existente, una vez realizada la comprobación documental del proyecto y demás documentación presentada por COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A., el Servicio de Planificación y Control Ambiental emite Informe Técnico el 13 de mayo de 2015, en el que se recogen las condiciones ambientales -autonómicas y locales- exigibles para la instalación y actividad. El informe se comunica a la mercantil, requiriéndole la presentación de informes y certificaciones con la finalidad de verificar y comprobar la adecuación de las condiciones ambientales determinadas en el expediente y el cumplimiento de las mismas.

El 17 de julio de 2015 la mercantil presenta escrito en respuesta al trámite anterior, aportando parcialmente la documentación que se le requería según Informe técnico de 13 de mayo de 2015. La comprobación de las condiciones ambientales de la instalación/actividad no ha quedado realizada de forma completa, por lo que el Anexo de Prescripciones Técnicas emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental incluye las actuaciones necesarias para la comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento (Anexo B).

**Séptimo.** El 29 de julio de 2015 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones, en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas, así como las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento.

**Octavo.** El 23 de octubre de 2015 se formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental única conforme al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 29 de julio de 2015 adjunto a la misma. La Propuesta de Resolución se notifica a la mercantil el 13 de noviembre de 2015, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

**Noveno.** El 10 de diciembre de 2015 CLH presenta escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, relativas a las competencias ambientales autonómicas recogidas en la parte A del Anexo de Prescripciones Técnicas de 29 de julio de 2015.

**Décimo.** Las alegaciones han sido valoradas por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental en su informe de 11 de enero de 2016 (se adjunta) y su resultado (correcciones y estimación parcial de alegaciones) se ha incorporado al nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas que emite para la autorización ambiental.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*



*3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.*

**Segundo.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

**Tercero.** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **PRIMERO. Autorización.**

Conceder a **COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.**, con C.I.F A28018380, Autorización Ambiental Única para **INSTALACIÓN DE TRANSPORTE POR TUBERÍA Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, PARQUE DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS**, en Carretera Escombreras-Cartagena, km. 4'6, Alumbres, término municipal de Cartagena; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el **INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 11 de ENERO DE 2016**, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS (+10T/AÑO)**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

#### **SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.



Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

### **TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.**

El titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando ante el Ayuntamiento y el órgano ambiental de la CARM la documentación señalada al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental única.

En el plazo de TRES MESES desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar ante el órgano ambiental de la CARM la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **Anexo B** de la misma.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

### **CUARTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.



**QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exige de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

**SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

La Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el 2 de marzo de 2024, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 2 de septiembre de 2023 el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 2 de marzo de 2023 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

**SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

**OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos



para el ejercicio de la actividad.

**NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

**DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**DÉCIMOPRIMERO.** Notifíquese la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 2 de marzo de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo. Encarnación Molina Miñano







## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	<b>AU/AAU/2014/0051</b>		
Fecha:	11/01/2016		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	<b>COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.</b>	CIF:	A-28018380
Domicilio social:	C/ Titán, 13, CP 28045, Madrid		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Ctra. Escombreras-Cartagena, km 4,6, CP 30.351, Alumbres, Cartagena		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	<b>Transporte por tubería y almacenamiento de productos petrolíferos. Parque de almacenamiento de productos petrolíferos.</b>	CNAE 2009:	49.50

### CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y local, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** especifica.

#### A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- Comunicación Previa al inicio de actividad de Producción de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año.
- Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.

#### B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Cartagena, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

#### C. ANEXO C.1 –INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO.

#### C. ANEXO C.2- DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DE COMPETENCIA MUNICIPAL.



## PROYECTO

En la Instalación de Almacenamiento de CLH en Cartagena se llevan a cabo procesos de recepción de productos derivados del petróleo (gasolina, gasóleo, queroseno y fuel-oil) procedentes de la refinería de Repsol, de la terminal de almacenamiento de SARAS, o mediante buques, así como su expedición vía camiones cisterna, oleoducto hacia Alicante y ocasionalmente por ferrocarril.

En la instalación no se realizan procesos de transformación de los productos, salvo la aditivación de calidad y/o biocombustibles y la coloración en línea o en brazos de carga (mezcla en frío de productos).

### Antecedentes:

- La capacidad nominal de almacenamiento de combustibles de la planta era de 580.800 m<sup>3</sup>, distribuidos en 21 tanques. En los años 2007-2008 se llevó a cabo la instalación de 2 nuevos tanques de almacenamiento de 16.200 m<sup>3</sup> cada uno (32.400 m<sup>3</sup> en total).
- Con fecha de inscripción 10/04/2013, en el Registro de Establecimientos Industriales se incluye la instalación de un nuevo tanque de gasolina de 5.655 m<sup>3</sup>, un tanque de bioetanol de 500 m<sup>3</sup> y un tanque de biodiesel de 2.815 m<sup>3</sup>, además de un nuevo depósito de 10 m<sup>3</sup> para aditivos.
- **Por lo tanto, actualmente la planta ha pasado de una capacidad de almacenamiento de combustibles de 580.800 m<sup>3</sup> (21 tanques) a 622.170 m<sup>3</sup> (incremento de la capacidad de almacenamiento en 41.370 m<sup>3</sup>, equivalente al 7,2 %).**

La Factoría puede dividirse en las siguientes áreas principales:

#### b) Manifold y bombeo oleoducto:

Consta de los equipos y circuitos de bombeo para la impulsión y aspiración de los productos petrolíferos.

#### c) Parque de Almacenamiento de Productos:

Los Tanques son metálicos, totalmente soldados, del tipo cilíndrico vertical. Las gasolinas se almacenan en tanques de pantalla flotante o tanques de techo flotante, con el fin de minimizar pérdidas por evaporación a la vez que se da cumplimiento a la normativa de compuestos orgánicos volátiles. Su construcción es según norma API 650, en acero al carbono excepto el tanque de bioetanol construido en acero DUPLEX, y disponen de la instrumentación y elementos de seguridad para su correcta operación (medición de nivel centralizada, interruptores de nivel para evitar reboses, etc.).

Cuenta con **26 tanques de almacenamiento en superficie –de eje vertical- con capacidad total de 622.170 m<sup>3</sup>**, distribuidos de la siguiente forma:

#### ▪ Tanques de almacenamiento:

TANQUE	PRODUCTO	TIPO	DIMENSIONES (m por tanque)	CAPACIDAD (m <sup>3</sup> /unidad)	CAPACIDAD TOTAL m <sup>3</sup>
T-004	CLASE B1 <sup>(2)</sup> BIOETANOL	Techo fijo con pantalla flotante	Ø8 H10	500	500
T-007	CLASE D <sup>(3)</sup> BIODIESEL	Techo fijo	Ø16 H14	2.815	2.815
T-008	CLASE C <sup>(1)</sup> GASÓLEO	Techo fijo	Ø36 H16	16.200	16.200
T-009	CLASE C <sup>(1)</sup> FUEL-OIL	Techo fijo	Ø36 H16	16.200	16.200
T-011, T-012, T-013, T-014, T-015, T-016, T-017, T-018 y T-019	CLASE C <sup>(1)</sup> GASÓLEO	Techo fijo	Ø54 H18	41.000	369.000
T-022	CLASE B1 <sup>(2)</sup> GASOLINA	Techo fijo con pantalla flotante	Ø20 H18	5.655	5.655
T-023	CLASE B1 <sup>(2)</sup> GASOLINA	Techo fijo con pantalla flotante	Ø48 H18	32.500	32.500
T-024	CLASE B2 <sup>(2)</sup> QUEROSENO	Techo fijo con pantalla flotante	Ø48 H18	32.500	32.500
T-025	CLASE C <sup>(1)</sup> GASÓLEO	Techo fijo	Ø48 H18	32.500	32.500
T-031	CLASE C <sup>(1)</sup> GASÓLEO	Techo fijo con pantalla flotante	Ø30 H18	12.700	12.700
T-041 y T-051	CLASE B2 <sup>(2)</sup> QUEROSENO	Techo fijo con pantalla flotante	Ø30 H18	12.700	25.400
T-061, T-062, T-071, T-072, T-073 y T-081	CLASE B1 <sup>(2)</sup> GASOLINA	Techo flotante	Ø30 H18	12.700	76.200

Nota (1): Clase C: Hidrocarburos cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 55 °C y 100 °C

Nota (2): Clase B: Hidrocarburos cuyo punto de inflamación es inferior a 55 °C y no están comprendidos en la clase A.

Nota (3): Clase D: Hidrocarburos cuyo punto de inflamación sea superior a 100 °C.



▪ **Cubetos:**

Está constituido por 10 cubetos, para el almacenamiento de gasolinas, gasóleos, querosenos y fueloil, cumpliendo las distancias de seguridad que se contemplan en el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas en su ITC MI-IP-02 de Parques de Almacenamiento de Líquidos Petrolíferos.

Los tanques se ubican en cubetos de retención diseñados conforme a lo indicado en la ITC-MI-IP02. Estos cubetos tienen una capacidad útil de un 30% de la capacidad de todos los tanques, en el caso de los cubetos para gasolinas y de gasóleos; y la capacidad de un tanque en el caso de las interfases. Dentro de los cubetos se dispone de una compartimentación mediante muretes de 0,7 m de altura, de manera que cada compartimento no contiene más de un solo tanque de una capacidad igual o superior a 20.000 m<sup>3</sup>.

Cubeto Nº1: Gasóleo A, Biodiesel y Etanol.

Cubeto Nº2: Gasóleos.

Cubeto Nº3: Gasóleos.

Cubeto Nº4: Gasolinas 95, 98, Jet A-1 y Gasóleo A.

Cubeto Nº5: Gasóleos.

Cubeto Nº 6: Queroseno Jet- A1

Cubeto Nº 7, 8 y 9: Gasolinas 95 y 98.

Cubeto Nº 10: Fúel y gasóleos.

**d) Bombas de carga:**

Para el abastecimiento de productos tanto al cargadero de camiones cisterna como al apartadero de vagones cisterna, se dispone de un total de veintiséis (26) bombas, de caudal aproximado 250 m<sup>3</sup>/h, accionadas por motor eléctrico con grado de protección EEx e IIT3.

Desde estas bombas se envía el producto por colectores aéreos independientes para cada producto, hasta el cargadero o el apartadero según corresponda.

**e) Cargadero de camiones cisterna:**

Se dispone de un cargadero provisto de diez (10) isletas, ocho (8) de ellas multiproductos dotadas cada una de ellas de cuatro brazos de carga inferior de camiones de cisterna, y dos (2) de Fuel con un (1) brazo cada una para la carga superior de camiones.

Todos los productos son filtrados, medidos y aditivados (según necesidad) en cada brazo de carga, garantizándose así la cantidad y calidad de la mercancía que saldrá de la factoría hacia los clientes

Por cada brazo circulará un caudal nominal de 132 m<sup>3</sup>/h, y máximo de 150 m<sup>3</sup>/h.

En la salida de planta existen dos (2) básculas para la verificación de la cantidad en las cisternas de fuel.

**f) Apartadero de vagones cisterna:**

Se dispone de un apartadero de vagones cisterna dotado de cuatro (4) brazos de carga superior (Jet A1, Gasolina 95/98, Gasóleo y Fuel) y báscula para la verificación del pesos de los vagones cisterna una vez cargados con producto.

**g) Servicios auxiliares:**

Junto con el resto de las instalaciones mencionadas existen otro tipo de instalaciones, imprescindibles para el normal funcionamiento de la planta:

a) **Red de recogida y tratamiento de aguas hidrocarburadas:**

Las aguas hidrocarburadas han de ser canalizadas y enviadas a una balsa de tratamiento donde serán depuradas antes de proceder a su vertido, una vez reducido su contenido en hidrocarburos por debajo de los límites indicados por la Administración competente.

La unidad de Tratamiento de efluentes recoge vertidos procedentes de todas las zonas de la instalación susceptibles de tener, aunque sea ocasionalmente, algún derrame de productos hidrocarburos. Zonas que se encuentran delimitadas y conectadas a imbornales que recogen las aguas y las direccionan al sistema de tratamiento de aguas. Dentro de la red de recogida de aguas se distingue entre:

- Red de Pluviales, desde la que se pueden enviar los vertidos bien al exterior o bien al sistema de efluentes si se produce contaminación accidental de hidrocarburos.

- Red de Hidrocarburadas, cualquier agua, potencialmente contaminada, recogida en el ámbito de esta red se envía directamente a la unidad de tratamiento (que recoge vertidos del cargadero de cisternas, manifold de bombas y sistema cerrado de las purgas de tanques)

- Cubetos, que recogen aguas pluviales y aguas hidrocarburadas. Los cubetos disponen de válvulas situadas en el exterior de los mismos y que se encuentran siempre cerradas. Las válvulas de los cubetos solo se abren el tiempo necesario que exigen las operaciones de drenaje del cubeto y siempre bajo la supervisión del personal de la



planta. A partir de dichas válvulas exteriores a los cubetos, el operador dispone de la posibilidad de canalizar las aguas hacia la red de aguas hidrocarburadas en caso de que se hubiera producido algún derrame de producto o que las aguas se encuentren contaminadas o si se comprueba que las aguas carecen de contaminación, estas pueden canalizarse a través de la red de aguas pluviales.

La red destinada a canalizar las aguas pluviales, dispone de un punto final de vertido al exterior, el cual está provisto de una válvula que nos permitiría en caso de emergencia, el desvío de las aguas al sistema de tratamiento y depuración de aguas. Además, se dispone de salidas de aguas pluviales, repartidas por la instalación, provenientes de la normal escorrentía pluvial de zonas no susceptibles de contaminación potencial.

La unidad de tratamiento consiste básicamente en una separación física de hidrocarburos mediante decantación y la utilización de un separador de placas.

b) Defensa contra Incendios

La instalación dispone de todas las instalaciones fijas existentes de agua y espuma contra incendios requeridas conforme a la legislación vigente y en particular la ITC-MI-IP02 "Parque de Almacenamiento de líquidos petrolíferos".

Se dispone de dos tanques de almacenamiento de agua, dos estaciones de bombeo, red de agua presurizada en toda la instalación, sistema de extinción por espuma y de refrigeración por agua, con las cuales se da cobertura a todos los riesgos que pudieran aparecer.

c) Sistema de Protección Perimetral

d) Unidad de Aditivación de productos

Con el fin de permitir la adición al producto final de aditivos bien sean de calidad, diversos agentes que permiten mejorar las propiedades de los productos finales, bien sean fiscales (traceadores), se dispone en la instalación de diferentes unidades paquete de aditivos.

Estas unidades, dimensionadas según flujos de producto necesario, disponen de depósito(s) de almacenamiento, bombas, válvulas de control, etc.; integrados todos ellos en el sistema de control de la planta.

e) Sistemas de biocombustibles

En la instalación existen dos (2) subsistemas que permiten mezclar gasóleos y gasolinas respectivamente con aceites y alcoholes, en las proporciones requeridas por el cliente final. Estos subsistemas se componen de zona de descarga, tanques de almacenamiento, bombas de cargadero y equipos de medición y control.

f) Unidad de Recuperación de Vapores

Con el fin de dar cumplimiento a la normativa medioambiental relativa a COVs (compuestos orgánicos volátiles) cada punto de descarga de los camiones cisternas, dispone de un brazo que conectado a los camiones, canaliza los vapores producidos durante la carga de producto hacia un colector que une todos los brazos de recuperación de vapores de cada una de las isletas y dirige los mismos a la unidad de recuperación de vapores, impidiendo de esta manera que su destino sea la atmósfera.

La unidad (URV) recupera los vapores de hidrocarburos generados en los camiones cisterna mediante adsorción/desadsorción con carbón activo y absorción por gasolina. La URV consta básicamente de los siguientes elementos:

- Dos adsorbedores de carbón activo.
- Recipiente vertical separador de glicol y gasolina.
- Columna de absorción.
- Recipiente de condensados/ sobrellenados.
- Una Bomba de vacío con sello por anillo líquido.
- Bomba y enfriador del fluido de sello.
- Una Bomba para suministro de gasolina y otra para retorno de gasolina a tanques.
- Válvulas motorizadas y de seguridad, e instrumentos de control.

Esta unidad permite disminuir los niveles de emisión de vapores de gasolina conforme a lo que exige la directiva 94/63/EC y el R.D. 2012/1996.

g) Calderas de fuel

Con el fin de prestar servicio tanto a los sistemas de calentamiento de los tanques de fuel, como al traceado de vapor existente en las líneas de fuel, se dispone en la instalación de dos calderas de vapor con todos sus sistemas auxiliares, ubicadas en edificio independiente.



h) Devoluciones

Existe en la instalación, un sistema de devolución a tanques del producto contaminado. Dicho sistema está formado por dos (2) depósitos horizontales enterrados (uno para gasolina y otro para gasóleos), cada uno dotado de bombas para la inyección del producto a los tanques.

h) **Zona de oficinas**

La instalación dispone de varios edificios donde se sitúan entre otros: oficinas, laboratorio, sala de control y vestuarios.

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.**

– **Superficie**

• Superficie total ocupada por las instalaciones	419.753 m <sup>2</sup> (4.200 m <sup>2</sup> edificados)
--	--

– **Entorno**

▪ **Ubicación y acceso:**

La Instalación de Almacenamiento está ubicada en el término municipal de Cartagena, a unos 300 m de la pedanía de Alumbres y a unos 8 km de la ciudad de Cartagena, ocupando una superficie de unas 42 Ha (419.753 m<sup>2</sup>). De la citada superficie, se dispone de unos 4.200 m<sup>2</sup> edificados.

La planta está ubicada en el entorno del denominado Valle de Escombreras, en el Término Municipal de Cartagena. La zona industrial limita al Norte con Alumbres, al Sur con el resto del Valle de Escombreras, al Este con la Sierra de Fausilla y el núcleo urbano de Portmán, y al Oeste con la carretera CT-34.

▪ Las instalaciones están situadas en las coordenadas **ETRS89 UTM-30**:

COORDENADAS UTM	
Longitud Oeste:	683.990
Latitud Norte:	4.163.400

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
Longitud Oeste:	0º 54' 56,84''
Latitud Norte:	37º 35' 57,46''

▪ **Núcleo de Población más cercana:**

Municipio/Población	Distancia desde la Planta	Población (datos a 1 de enero de 2013)
Alumbres	0,6-0,7 km (N)	3.433
Cartagena	5 km (NO)	60.905 (núcleo urbano)
Portmán	5,5 km (NE)	981
La Unión	3,5 km (NE)	13.958

▪ **Elementos que rodean a la instalación:**

El centro de trabajo esta ubicado en el término municipal de Cartagena, en el denominado Valle de Escombreras, siendo en los elementos que lindan con el centro de trabajo, por un lado las poblaciones de Alumbres y Borricén, y por otro, actividades e instalaciones industriales.

▪ **Distancia a Áreas Protegidas:**

Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, situados a 4.100 m.

- Lugar de Interés Comunitario (LIC): ES6200001

Sierra de la Fausilla, situada a 2.700 m.

- Lugar de Interés Comunitario (LIC): ES6200025

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): ES0000199



- **Almacenamiento y expedición de hidrocarburos**

Denominación del/los producto/s	Capacidad de expedición
	Máxima entrada y salida de producto (m <sup>3</sup> /año)
GASÓLEOS	216.685
GASOLINAS	1.480.424
QUEROSENO JET A-1	44.588

- **Energía**

Tipo de energía	Capacidad
Combustible calderas (fuel-oil-BIA)	12.700 MWh (PCI)

- **Régimen de Funcionamiento**

24 h/día, 365 días/año.

- **Otras**

Según la documentación aportada por la empresa, el vertido de aguas residuales está autorizado por la Confederación Hidrográfica del Segura (exp. nº RAV(031)-5/87).

El valor diario máximo de tratamiento y vertido de aguas residuales es de 18 m<sup>3</sup>/h y el caudal máximo anual autorizado por dicho organismo es de 18.000 m<sup>3</sup>/año.

- **Descripción General del Proceso Productivo**

**1. Recepción de líquidos petrolíferos:**

Recepción de los diferentes tipos de líquidos petrolíferos a través del poliducto procedente de la Refinería de Repsol, a través de buques desde el puerto de Escombreras o desde las instalaciones de SARAS, a las instalaciones del parque de almacenamiento.

El etanol y el biodiesel se reciben mediante camiones cisterna.

La descarga, conexión y trasvase en los diferentes tanques, se efectuará conforme a las especificaciones de la ITC-MI-IP 02 "Parques de Almacenamiento de Líquidos Petrolíferos".

**2. Almacenamiento de hidrocarburos líquidos en los tanques (capacidad total de 622.170 m<sup>3</sup>):**

El producto es recibido a través del poliducto y almacenado directamente en el/los tanque/s correspondiente/s, sin que exista proceso ni transformación intermedia durante el periodo de almacenaje, realizándose sólo los controles habituales de nivel, purgas, etc

Consta de zona de almacenamiento, que incluye los tanques propiamente dichos y sus cubetos de retención, las calles intermedias de circulación y separación, las tuberías de conexión y los sistemas de trasiego anejos. En los diversos tanques se añaden los aditivos necesarios para adecuar el producto a las condiciones precisas.

**3. Expedición de hidrocarburos líquidos:**

- Por camiones: las salidas de productos se realizan, en general, mediante CC/CC en 10 isletas. El total de brazos de carga es de 34, repartidos entre todas las isletas. El llenado de cisternas se realiza, en 8 isletas (32 brazos), por su parte inferior y en una isleta (2 brazos) - fuel-oil - por su parte superior. El caudal de carga es unos 2.500 l/min por brazo de carga.
- Vagones cisterna: existe un cargadero de VV/CC, con una báscula para la carga programada, pudiéndose llenar, al mismo tiempo, un vagón de fuel y/o uno de gasóleo.
- A través del POLIDUCTO: la instalación está preparada para expedir y recibir productos a través de las tuberías que componen el poliducto y que la unen a la Refinería de Cartagena y de las 2 tuberías procedentes de la Terminal Marítima de CLH del puerto, que permiten también la recepción desde Saras.
- A través del OLEODUCTO Cartagena-Alicante: está en servicio el oleoducto Cartagena-Alicante para suministrar productos, a través del mismo, desde la "I.A. de Alumbres" a las instalaciones que la Compañía CLH, S.A. tiene en esa ciudad. Este oleoducto es unidireccional, es decir, no tiene, por ahora, carácter reversible por lo que sólo puede expedir hacia Alicante.

**4. Separación de aguas hidrocarburadas.**

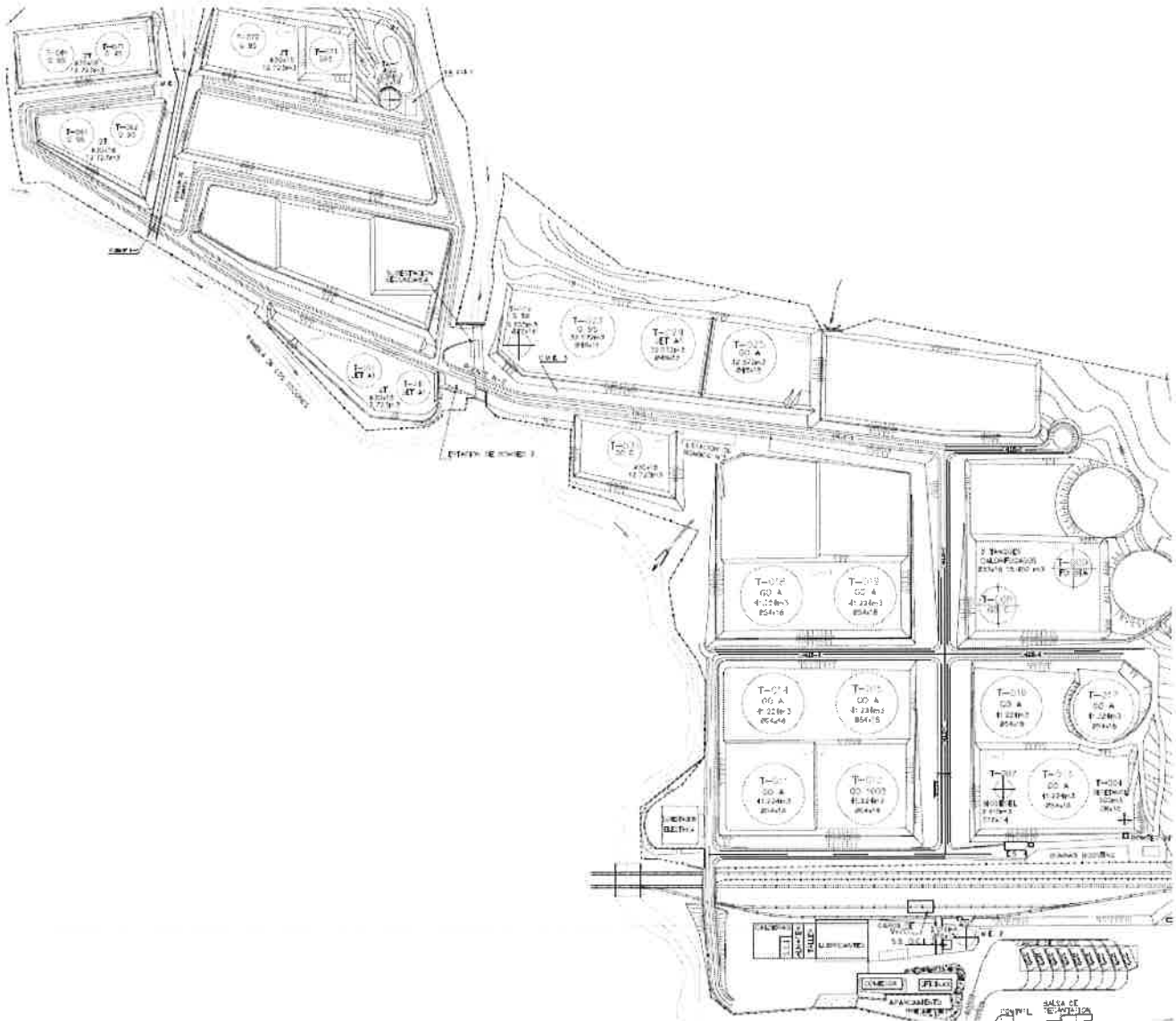
La unidad de tratamiento de efluentes recoge vertidos procedentes de todas las zonas de las instalaciones susceptibles de tener, aunque sea ocasionalmente, algún derrame de productos hidrocarburados, las cuales están delimitadas y conectadas a imbornales que recogen las aguas procedentes de dichas zonas y las conducen al sistema de tratamiento y depuración de aguas.



Se sigue un proceso de tratamiento con el siguiente equipamiento:

- Tanque de slop.
- Balsa de homogeneización.
- Flotación por aire disuelto (DAF).
- Floculador con incorporación de reactivos tipo coagulante (Cl<sub>3</sub>Fe) y floculante (polielectrolito).
- Equipo analizador en continuo.

A continuación se muestra la planta general de las instalaciones:



#### - Líneas de Producción Autorizadas

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las actividades descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

1. Recepción de líquidos petrolíferos.
2. Almacenamiento de hidrocarburos líquidos en los tanques (capacidad total de 622.170 m<sup>3</sup>).
3. Expedición de hidrocarburos líquidos:
4. Separación de aguas hidrocarbonadas.



Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

## COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Según cédula urbanística emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con nº reg. general 2014/152 de fecha 23 de enero de 2014, se indica que la actividad de Almacenamiento, Transporte y Distribución de Carburantes y Combustibles, se encuentra incluido dentro del uso "gran industria", que es el característico de la zona, por lo que **se considera que es compatible.**

### A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con el artículo 139 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente *Informe Previo de Comprobación*, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Única del expediente **AAU 2014/ 0051**, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

- *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En las instalaciones se desarrolla la actividad de "distribución de combustible líquidos" y "distribución de gasolina" las cuales se encuentran incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, **en el grupo B, códigos 05040201 y 05050201**. Además, se desarrolla la actividad de "calderas de potencia térmica nominal  $\leq 20$  MWt y  $> 2,3$  MWt", catalogada **en el grupo B, código 03010302**. En consecuencia y puesto que supone la disposición de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, autorización administrativa en la materia.

- *Comunicación Previa de Productor de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera MÁS de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos, por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Productor de Residuos Peligrosos requiriendo de su comunicación al órgano ambiental autonómico.

- *Actividad Potencialmente contaminante del Suelo*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por almacenar MÁS de 10 toneladas por año de varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.





## A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Dado que en la instalación se llevan a cabo varias actividades del mismo tipo, para determinar la catalogación de la actividad principal se aplica lo establecido en el apartado b del artículo 5.1 del *Real Decreto 100/2011*, considerando por tanto la suma de las potencias, capacidades de producción o consumo de disolventes de dichas actividades.

Actividad: Distribución de combustibles líquidos (excepto distribución de gasolina). Otras manipulaciones o almacenamientos. Depósitos logísticos.

Clasificación: Grupo B. Código: 05 04 02 01

Actividad: Distribución de de gasolina. Transporte o almacenamiento en depósitos logísticos.

Clasificación: Grupo B. Código: 05 05 02 01

Actividad: Procesos industriales con combustión. Calderas de potencia térmica nominal  $\leq 20$  MWt y  $> 2,3$  MWt

Clasificación: Grupo B. Código: 03 01 03 02

### A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

### A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.*



Focos canalizados de Combustión										
Nº Foco	Dispositivo	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
C-1	Caldera de vapor RRP3375	Quemador WEISHAUP T RMS 8/2	3.147	Fueoil BIA	Chimenea 1	CO, SO <sub>2</sub> , NOx, partículas	C	D	03 01 03 02	B
C-2	Caldera de vapor RRP3376	Quemador WEISHAUP T RMS 8/2	3.147	Fueoil BIA	Chimenea 2	CO, SO <sub>2</sub> , NOx, partículas	C	D	03 01 03 02	B

Focos canalizados de Procesos										
Nº Foco	Dispositivo	Instalación Emisora / Equipo Depuración		Caudal de diseño (Nm <sup>3</sup> /h)	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
V-3	URV (Unidad de recuperación de vapores)	Vapores de gasolina y etanol desplazados durante la carga de depósitos móviles	- Adsorción mediante filtros de carbón activo, columna de adsorción, etc.	---	Chimenea escape URV	COVs	C	D	05 05 02 01	B

Focos Difusos										
Nº Foco	Instalación		Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA		
T-4	Venteo de los tanques de almacenamiento de BIOETANOL: T-004		Emisiones procedentes del venteo de tanques de bioetanol	COVs	D	D	05 05 02 01	B		
T-5	Venteo de los tanques de almacenamiento de BIODIESEL: T-007		Emisiones procedentes del venteo de tanques de biodiesel	COVs	D	D	05 04 02 01	B		
T-8, T-11, T-12, T-13, T-14, T-15, T-16, T-17, T-18, T-19, T-25 y T-31	Venteo de tanques de almacenamiento de GASÓLEO: T-008, T-011, T-012, T-013, T-014, T-015, T-016, T-017, T-018, T-019, T-025 y T-031		Emisiones procedentes del venteo de los tanques de gasóleo	COVs	D	D	05 04 02 02	B		
T-9	Venteo de tanques de almacenamiento de FUELOIL: T-009		Emisiones procedentes del venteo del tanque de fueloil	COVs	D	D	05 04 02 01	B		
T-22, T-23, T-61, T-62, T-71, T-72, T-73 y T-81	Venteo de tanques de almacenamiento de GASOLINA: T-022, T-023, T-061, T-062, T-071, T-072, T-073 y T-081		Emisiones procedentes del venteo de los tanques de gasolina	COVs	D	D	05 05 02 01	B		
T-24, T-41 y T-51	Venteo de tanques de almacenamiento de JET A-1: T-024, T-041 y T-051		Emisiones procedentes del venteo de los tanques de Jet A-1	COVs	D	D	05 05 02 01	B		
D-100	Recepción y transporte de hidrocarburos líquidos por tuberías (INSTALACIÓN EN GENERAL)		Emisiones derivadas de la manipulación y trasiego de hidrocarburos líquidos.	COVs	D	D	05 04 02 01 05 05 02 02	B		
D-101	Expedición de hidrocarburos. Cargadero de cisternas/vagones. (INSTALACIÓN EN GENERAL)		Emisiones derivadas de la manipulación, trasiego y carga de hidrocarburos líquidos en cisternas	COVs	D	D	05 04 02 01 05 05 02 01	B		
D-102	Separación de aguas hidrocarbonadas		Emisiones derivadas del tratamiento de efluentes de agua contaminada con hidrocarburos con capacidad de tratamiento < 10.000 m <sup>3</sup> al día	COVs	D	D	09 10 01 02	C		

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada  
(b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

**A.1.3. Características de las Chimeneas de los Focos Confinados.**

- Adecuada dispersión de los contaminantes

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura prevista (m)
C-1 Chimenea 1	1	13
C-2 Chimenea 2	2	13
V-3 Chimenea escape URV	3	10

La altura de las chimeneas deberá en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más su altura para la consecución de tales objetivos.

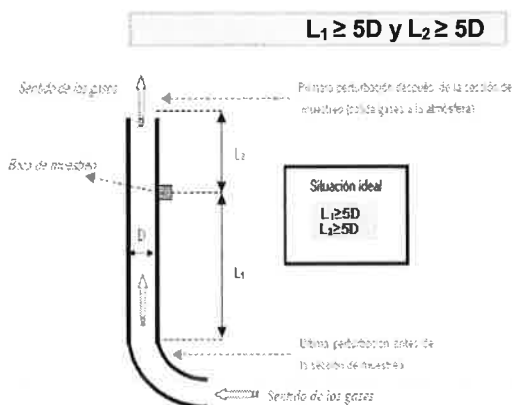
- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, cada una de las chimeneas indicadas en el apartado anterior deberá disponer de:

**A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:**

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



- Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a :1.

- No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ( $L1 \geq 5D$  y  $L2 \geq 5D$ ) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.



- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer cada chimenea en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

**B. Orificios:**

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

**C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:**

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

**D. Plataformas de trabajo:**

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

**A.1.4. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles máximos de Emisión.

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos C-1 y C-2:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
1 y 2	CO	350	mg/Nm <sup>3</sup>	Fuelóleo-BIA	3%
	NOx	650	mg/Nm <sup>3</sup>		
	SO <sub>2</sub>	1.700	mg/Nm <sup>3</sup>		
	Opacidad	1 Escala Ringelmann 2 Escala Bacharach			

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco V-3 (Unidad de recuperación de vapores):

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad
V-3	COT	10.000	mg/Nm <sup>3</sup>

- Periodicidad, tipo de medición y métodos.

Nº Foco	Contaminante	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)	Periodicidad / Tipo
1 y 2	CO	UNE-EN 15058	ASTM-D6522	Discontinuo (TRIENAL)/ Manual
	NOx	UNE-EN 14792		
	SO <sub>2</sub>	UNE-EN 14791		
	Opacidad	Opacímetro/ASTM-D-2156		

Nº Foco	Contaminante	Método de referencia	Periodicidad / Tipo
V-3	COT	UNE EN 13526	Discontinuo (TRIENAL)/ Manual

En relación a los parámetros adicionales de medición, se establece:



Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

No obstante, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos indicados deberán ser sustituidos cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir, o bien establezca la administración a criterios particulares.

**Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia en el caso de no disponer de método de referencia CEN:**

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

La obtención de estos parámetros y cuando el método de referencia que se utilice corresponda al alternativo admitido en su caso, los mismos podrán obtenerse también bajo el mismo método alternativo cuando el alcance de este, así lo permita.

**Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.**

**Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.**

**A.1.5. Procedimiento de evaluación de emisiones.**

Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante -y al menos- una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Si el 25% de las medidas realizadas, supera el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

**A.1.6. Calidad del aire.**

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.



#### A.1.7. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Propuestas por la mercantil/titular:

La mercantil declara, con la documentación presentada (Proyecto de ambiente atmosférico y Formulario), que establecerá las siguientes medidas correctoras o preventivas:

1. Implantación de un Sistema de Gestión Ambiental: Las instalaciones se integran dentro del sistema de gestión ambiental, según la norma UN EN ISO 14001 que CLH dispone en la planta de Cartagena.
2. Automatización de todo el proceso: La Instalación de Cartagena ha sido diseñada para conseguir el control automatizado de todo el proceso de carga, desde que el camión cisterna entra en la Factoría hasta que sale. Existencia de registros de formación y procedimientos operativos para los procesos de llenado de los tanques y carga de las cisternas.
3. Cuantificar las emisiones de COV teniendo en cuenta el BREF (documento de referencia sobre mejores técnicas disponibles) sobre refinerías de petróleo, aunque utilizando las metodologías que mejor se adapten a la dinámica de los parques de almacenamiento y que estén suficientemente contrastadas, herramientas que serán siempre de reconocido prestigio.
4. Utilizar una herramienta para determinar los planes de mantenimiento proactivos y desarrollar planes de inspección basados en el riesgo como, por ejemplo, el método de mantenimiento basado en el riesgo y la fiabilidad.
5. Cubrir los tanques por medio de:
  - Techo o pantalla flotante; como la existente en los tanques identificados como T-004, T-022, T-023, T-024, T-031, T-051, T-041, T-061, T-062, T-071, T-072, T-073 y T-081, es decir, todos aquellos tanques que almacenen gasolina, queroseno y etanol.
  - Techo fijo, para el resto de tanques.
6. Además se utilizará un equipo de tratamiento de gases para lograr una reducción adicional de las emisiones. Por ello, se dispone de la Unidad de Recuperación de Vapores.
7. Para minimizar aún más las posibles emisiones de los tanques, éstos son pintados con pinturas especiales de alta reflectancia.
8. Empleo de combustibles con bajo índice de azufre (fueloil BIA) y mantenimiento adecuado de los quemadores de las calderas de vapor.
9. Para prevenir incidentes y accidentes constituye una MTD la implantación de un sistema de gestión de la seguridad como el implantado y auditado en la planta de almacenamiento de CLH en Cartagena.
10. Otra MTD para tanques de superficie que contengan líquidos inflamables o líquidos que representen un riesgo considerable de contaminación terrestre o de los cursos de agua cercanos consisten en proporcionar contención secundaria. Los tanques de CLH se ubican en cubetos de retención que se diseñan conforme a lo indicado en la ITC-MI-IP02 "Parque de almacenamiento de líquidos petrolíferos".

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental:

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. Comprobación TRIMESTRAL del rendimiento de la unidad de recuperación de vapores de gasolina.
2. Cumplimiento de la revisión semanal de tuberías, conductos de trasiego y estado de los techos flotantes para detectar daños y fugas.
3. Se realizará el programa de mantenimiento propuesto por la empresa para la detección de fugas y comprobación del correcto funcionamiento del sistema de detección.



4. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
5. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.
6. En general, el diseño de instalaciones cumplirá lo especificado en el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas, así como en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP-02 «Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos».
7. Establecimiento de un programa formal de Detección y Reparación de Fugas (LDAR = Leak Detection and Repair) concentrado en los puntos de fugas en conducciones y equipos que proporcionen una mayor reducción de emisión por unidad de gasto, para emisiones de COVs (compuestos orgánicos con presión de vapor a 20°C superior a 0,3 kPa) con toxicidad aguda categoría 1, 2 o 3, o considerados carcinogénicos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción de categoría 1A o 1B (según Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008).
8. Pérdidas por transporte y trasiego de materias primas y productos:
  - Se utilizarán como elementos auxiliares válvulas y accesorios de probada calidad y bajo nivel de fugas.
  - Se efectuará una revisión semanal visual del haz de tuberías y conductos de trasiego para detectar daños, pérdidas o falta de alienación de tuberías y bridas o mal estado de juntas.
9. Aplicación del resto de condiciones establecidas en el Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el control de emisiones de COV resultantes de almacenamiento y distribución de GASOLINAS desde las terminales a las estaciones de servicio:
  - Reflectancia de las paredes exteriores de los tanques de gasolina: cumplirá lo establecido en el anexo I del Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre.
  - Los depósitos con techos flotantes exteriores están provistos de un cierre primario que cubre la sección anular generada entre la pared del depósito y el perímetro exterior del techo flotante, extendiéndose desde éste hasta la pared del tanque, y de un cierre secundario montado por encima del primero. Los cierres están diseñados para alcanzar una contención general de vapores igual o superior al 95 por 100 con respecto a los depósitos de techo fijo comparable sin ningún dispositivo de contención de vapores, en cumplimiento del Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre.
  - Los vapores desplazados durante la carga de los depósitos móviles son transportados a través de una conducción estanca a una Unidad de Recuperación de Vapores –URV- para su ulterior regeneración en la terminal.
10. Seguimiento y control de las emisiones contaminantes conforme a lo dispuesto en el Programa de Vigilancia Ambiental.
11. Las operaciones anteriores se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

#### A.1.8. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

#### A.1.9. Mejores Técnicas Disponibles impuestas por el órgano ambiental autonómico.

Se aplicarán las siguientes mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

- **Tanques de techo flotante externo.** Esta medida es de aplicación a los tanques de almacenamiento de GASOLINA. De acuerdo con el proyecto aportado, la instalación ya dispone de este tipo de tanques con techo flotante para los tanques T-061, T-062, T-071, T-072, T-073 y T-081.

El tipo de juntas primarias y secundarias instaladas permitirá la reducción de emisiones establecida en dicho BREF: al menos el 99,5 % con respecto a los tanques de techo fijo no dotados de medidas. Además, según declara el titular, dichos tanques de gasolina de techo flotante se encuentran conectados operacionalmente al sistema de recuperación de gases (URV).



- **Tanques de techo fijo vertical para el almacenamiento de sustancias volátiles (presión de vapor > 0,3 kPa a 20°C) con toxicidad aguda categoría 1, 2 o 3, o considerados carcinogénicos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción de categoría 1A o 1B (según Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008).** Esta medida sería aplicable a los tanques T-022 y T-023 de almacenamiento de GASOLINA (a pesar de disponer de pantalla interna de flotación) y a los tanques de almacenamiento de aditivos que cumplan las dos condiciones anteriores.

Para el caso de los tanques T-022 y T-023 de almacenamiento de GASOLINA, disponen de techo flotante interno. Además, según declara el titular, dichos tanques de gasolina de techo flotante se encuentran conectados operativamente al sistema de recuperación de gases (URV).

Con respecto al almacenamiento de aditivos, de acuerdo con las conclusiones del capítulo 5 del documento BREF relativo a emisiones generadas por los almacenamientos, constituyen MTD la utilización de equipos de tratamiento de los gases emitidos:

- Los sistemas de tratamiento de gases de final de línea requieren la recogida de los gases y su alimentación a un oxidante térmico o unidad de recuperación de vapores (URV) a través de canalizaciones. El tratamiento de gases sólo es viable cuando las emisiones pueden captarse y conducirse hacia el sistema de tratamiento, por ejemplo desde los orificios de venteo de los tanques de techo fijo. Las tecnologías de reducción de las emisiones de COV a la atmósfera para los procedimientos de almacenamiento son las siguientes:

- 1.- Oxidación de los gases expulsados por los calentadores del proceso, incineradores especialmente diseñados, motores de gas o antorchas.
- 2.- Recuperación de hidrocarburos del gas expulsado de una unidad de recuperación de gases (URV) que emplee tecnologías como la adsorción, absorción, separación mediante membrana y condensación.

- **Tanques de techo fijo para el almacenamiento de otras sustancias volátiles.** Esta medida es de aplicación a los tanques de almacenamiento de BIOETANOL y en su caso, a los almacenamientos de otros aditivos. De acuerdo con el proyecto aportado, la instalación ya dispone de este tipo de tanques con techo flotante interno para el tanque T-004 de bioetanol.

De acuerdo con las conclusiones del capítulo 5 del documento BREF relativo a emisiones generadas por los almacenamientos:

- a) En tanques de techo fijo con una capacidad superior a los 50 m<sup>3</sup> que contengan productos con una presión de vapor > 1 kPa a temperatura de trabajo, constituyen MTD la utilización de equipos de tratamiento de gases emitidos (según el párrafo anterior) o la instalación de un techo de flotación interno.
- b) Para tanques de < 50 m<sup>3</sup>, la MTD consiste en implantar una válvula de alivio de presión programada al valor máximo posible que permitan los criterios de diseño del tanque (aplicable en este caso a nuevos almacenamientos).

Para el caso de la instalación de techo flotante interno, se deberá justificar el nivel de reducción de emisiones establecido en dicho BREF: al menos el 97 % con respecto a los tanques de techo fijo no dotados de medidas.

- **Tanques atmosféricos horizontales.** Esta medida sería aplicable a los tanques de almacenamiento de aditivos, según uno de los siguientes casos. De acuerdo con las conclusiones del capítulo 5 del documento BREF relativo a emisiones generadas por los almacenamientos:

- a) Respecto al almacenamiento de sustancias volátiles (presión de vapor > 0,3 kPa a 20°C) con toxicidad aguda categoría 1, 2 o 3, o considerados carcinogénicos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción de categoría 1A o 1B (según Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008) en un tanque atmosférico horizontal es MTD utilizar un equipo de tratamiento de gases.
- b) Por lo que respecta a otras sustancias, constituye una MTD utilizar todas o una combinación de las siguientes técnicas, en función de las sustancias almacenadas:
  - Utilizar válvulas de alivio de presión y de vacío.
  - Operación a una presión de 56 mbar.
  - Empleo de compensación de vapor.
  - Utilización de depósitos para vapores.
  - Utilización de tratamiento de gases.

Asimismo, se deben reducir las vías de generación y liberación de los contaminantes emitidos en los procesos de combustión, lo que puede lograrse atendiendo a los siguientes factores:

- Calidad del combustible.
- Condiciones de combustión.
- Instalación de los dispositivos de control de la contaminación atmosférica adecuados.





## A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera o importa más de 10 toneladas al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): **3000009913**

### A.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.*

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuos; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados por la actividad objeto de autorización:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- No podrán ser almacenados -los residuos no peligrosos- por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización, por periodo superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos, por periodo superior a seis meses indistintamente del tratamiento al que se destine.

### A.2.2. Identificación de residuos producidos.

- Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Producción (t/año)
1	16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos.	Residuos que contienen hidrocarburos.	40
2	13 01 05*	Lodos de fondos de tanques.	Residuos de aceites hidráulicos. Emulsiones no cloradas.	50
3	16 10 01*	Residuos de construcción que contienen sustancias peligrosas	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.	5
4	15 01 10*	Envases contaminados.	Envases con residuos peligrosos.	2
5	13 07 01*	Absorbentes y materiales de filtración contaminados	Residuos de combustibles líquidos.	2
6	16 06 01*	Baterías de plomo.	Baterías de plomo.	1
<b>TOTAL (toneladas/año)</b>				<b>100,00</b>



Identificación de los Residuos Peligrosos PRODUCIDOS conforme anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.				
Nº	LER	Operaciones de gestión* (R/D)	C	H
1	16 07 08*	R1	C51	H05
2	13 01 05*	R1	C51	H05
3	16 10 01*	D9	C43	H14
4	15 01 10*	R7	C51	H06
5	13 07 01*	D5	C51	H06
6	16 06 01*	R4	C18	H06

\*Operaciones de gestión que con carácter particular ha definido el órgano ambiental autonómico y a las que se someterán, en instalaciones autorizadas los residuos generados por la actividad, priorizando en la elección de tales instalaciones y en todo momento, las que realicen tratamientos de valorización "R" (frente a los de eliminación "D") de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo además, a que:

1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos aunque podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- Viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Así mismo, los residuos deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar serán objeto de justificación específica.

#### - Residuos NO peligrosos

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Sin embargo, como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos -así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto -en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

#### A.2.3. Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

De acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos PRODUCIDOS mediante las obligaciones siguientes:

- COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.** deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.



2. Contar como requisito imprescindible y antes del traslado del/os residuo/s peligroso/s en cuestión de este compromiso documental por parte del gestor, siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
3. Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
4. Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar –así mismo- durante un periodo no inferior a 5 años.

Estos *Documentos de Control y Seguimiento único*, (que permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) A través del correo electrónico [dcs\\_residuos@listas.carm.es](mailto:dcs_residuos@listas.carm.es) que la CARM ha habilitado.
- b) Y, a través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino<sup>1</sup> y debido a la aplicación transitoria de esta presentación)

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

Los modelos y requisitos para la presentación de los Documentos de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados, en todo caso, han de ser los establecidos en base a las determinaciones realizadas en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L. ([www.eterproject.org](http://www.eterproject.org))

Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

#### A.2.4. Condiciones Generales.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

##### – Identificación, clasificación y caracterización de residuos.

- 1) La identificación de los residuos entrantes se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario, identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
- 2) Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos o inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- 3) Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- 4) Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

##### – Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruados con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

<sup>1</sup>[http://www.mma.es/portal/secciones/calidad\\_contaminacion/residuos/procedimiento\\_control/index.htm](http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm).



2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones y/o formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, atendiendo a las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

#### - **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:

- a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
- b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- c. Fecha de envasado
- d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.

2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:

- a. El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
- b. El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.

#### - **Almacenamiento y delimitación de las áreas.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

Los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado así como los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegidas contra la intemperie.
2. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
3. La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión, en su caso.
4. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de derrame.
5. Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas.



6. Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

– **Envases Usados y Residuos de Envases.**

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. De tal forma que:

Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, **COMPañIA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.** y en condiciones adecuadas de separación de materiales, DEVOLVERÁ o RETORNARÁ a envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, **los residuos de envases y envases usados generados en su actividad** cuyo tipo, formato o marca comercialicen o –al menos- de aquellos puestos por éstos en el mercado (SDDR), o bien, si los citados agentes participan en un sistema integrado de gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, DEPOSITARÁ los mismos en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

*(No obstante, si estos agentes -y para los envases industriales o comerciales- se acogieran de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil -una vez estos envases pasen a ser residuos-, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados para su reutilización, recuperación o valorización y en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, atendiendo que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía).*

Así mismo, **COMPañIA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.** como agente económico responsable de la **primera puesta en el mercado de determinados envases**, deberá constituir un SDDR y con ello ACEPTAR los residuos de envases y envases usados cuyo tipo, formato o marca comercialicen o –al menos los que hayan sido puestos por ellos en el mercado, o bien PARTICIPAR en un SIG, aunque no obstante, podrá acogerse a la citada disposición, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados y conforme al ya citado artículo 12 y resto de condiciones igualmente recogidas en este apartado al efecto.

– **Producción de Aceites Usados.**

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

1. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
2. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– **Archivo cronológico.**

En base a lo establecido en el Art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.



- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y –en su caso- de gestión de residuos.

#### A.2.5. Seguro de Responsabilidad Civil.

El titular de la instalación debe constituir un Seguro de Responsabilidad Civil conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras y gestoras de residuos peligrosos.

Para el establecimiento de la cuantía mínima del seguro, se deberá tener en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos y factores de corrección relativos a la ubicación así como a la tipología y gestión de residuos, como se indica a continuación:

$$\text{Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil (CSRC)} = 150.000(\text{€}) + A_1 \times C_1 \times F_x + A_2 \times C_2 \times F_x$$

En el caso de productores que almacenan residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil (CSRC)} = 150.000(\text{€}) + A_T \times C_3 \times F_x$$

Siendo:

"A<sub>1</sub>" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas.

"A<sub>2</sub>" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas.

"A<sub>T</sub>" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas: **12 toneladas.**

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II de este informe:

"C<sub>1</sub>" Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.

"C<sub>2</sub>" Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.

"C<sub>3</sub>" Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/tn.

"F<sub>x</sub>" factores de corrección para cada residuo peligroso =  $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D = 1$

$$\text{Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil (CSRC)} = 150.000(\text{€}) + 12 \times 5.000 \times 1 = 210.000 \text{ €}$$

Por tanto, la cuantía mínima del Seguro de Responsabilidad Civil que debe tener constituido el titular es de **DOSCIENTOS DIEZ MIL EUROS. (210.000 €)**

No obstante, el Seguro de Responsabilidad Civil debe cubrir **EXPRESAMENTE** – y en todo caso- y según el citado artículo, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, así como y además, las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo –en su caso- aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.



### A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por almacenar más de 10 toneladas por año de varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de proyecto, **COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.** debe remitir a esta Dirección General, como órgano competente en suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. La empresa presentó dicho Informe de Situación con fecha 24 de enero de 2007, e informe complementario en diciembre de 2013.

Los informes de situación se presentarán una vez cesada la actividad o con la periodicidad establecida en el plan de vigilancia. También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

#### A.3.1. Prescripciones de carácter general.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, y en aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.



Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

#### **A.4. OTRAS OBLIGACIONES.**

- Operador Ambiental

**COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.** deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### **A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.**

##### **A.5.1. Fase de instalación o montaje.**

- Obligaciones de Carácter General

- Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Asimismo, conforme al artículo 16 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente Licencia Municipal de Obras.





– Medidas para la Reducción de la Emisión de Materia Particulada.

Para minimizar las emisiones generadas:

- El material pulverulento se cargará en la caja de los camiones evitando caídas libres superiores a 1 m.
- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera, con el objeto de que el viento no incida directamente sobre ellas.
- No se superará la velocidad máxima permitida por la vía y para el camión o máquina.
- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se interrumpirá la carga y descarga y se evitarán las actividades generadoras de polvo, en situaciones de o si sorprende fuerte viento.
- Se instalarán sistemas de separación de virutas, serrines, metales molidos, etc..
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...).
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

#### A.5.2. Fase de explotación.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

#### A.6. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: [IFAI@listas.carm.es](mailto:IFAI@listas.carm.es) (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

##### A.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.



El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

#### A.6.2. Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
  - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.



- ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
    - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
  - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
6. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

#### **A.6.3. Averías y Fallos de Funcionamiento.**

Cualquier incidente del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de depuración, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- sean vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.



#### A.6.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-.

##### - Cese Definitivo -Total o Parcial-.

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROpondrá las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
  - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
  - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

##### - Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

##### - Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.



**A.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

**A.7.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento. Órgano ambiental AUTONÓMICO**

**A.7.2. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.**

1. Informe emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados a continuación, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, siguiendo lo indicado en los puntos A.1.4 y A.1.5 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.

Nº de foco	Actuación TRIENAL (año)		
	I.A.	I.A.+3	I.A.+6
<b>C-1, C-2 y V-3</b>	√	√	√

I.A.: Año de inicio de actividad

2. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1.. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

**Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las que se lleven a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 54 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.**

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259.

**A.7.3. Obligaciones en materia de suelos.**

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años. También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS	
Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√



#### A.7.4. Otras obligaciones.

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.



**A.7.2 CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.**

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados en la autorización, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976								
	2. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.								
SUELOS	Informe de situación de suelo.								
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente								

IA: Año de Inicio de la Actividad (en este caso, fecha de presentación de los certificados requeridos en el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad).

**Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con los requeridos por el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad que se lleven a cabo para la emisión del informe para este Anexo de Prescripciones Técnicas.**



## B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

### B.1 INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

En este apartado se detalla el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Cartagena, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### INFORME TECNICO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACION AMBIENTAL AUTONOMICA

##### 1. OBJETO DEL INFORME

Informe municipal al que se refiere el artículo 51.B) de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, redactado a requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 19 de junio de 2014.

##### 2. ANTECEDENTES

Las licencias municipales de actividad y obra de las que dispone este establecimiento industrial son las siguientes:

- Licencia de actividad para "Ampliación del cargadero de camiones cisterna", concedida mediante Decreto de 14 de marzo de 2006 (CR2005/10).
- Licencia de actividad y obra para "Enlace de tuberías entre la instalación de CLH y el Puerto de Escombreras", concedida mediante Decreto de 24 de julio de 2006 (LE2006/4).
- Licencia de actividad y obra para "Tanque de almacenamiento de aceites", concedida mediante Decreto de 23 de octubre de 2008 (CLUB 2008/88).
- Modificación de la licencia de actividad y obras para "Instalación de la primera fase del proyecto consistente en instalación de nuevo tanque T-22 para almacenamiento de 5.655 m3 GBA-98 en la situación prevista originariamente para el T-115 y modificación del T-031 para 12.723 M3 GOA", concedida mediante Decreto de 17 de noviembre de 2009 (UBMA 2006/796 y CRUB 2006/8).
- Licencia de actividad para "Ampliación de capacidad de almacenamiento con un tanque de bioetanol", concedida mediante Decreto de 22 de julio de 2010 (CLUB 2010/93)
- Cambio de Titularidad del Parque de Almacenamiento de las antiguas instalaciones de Campsa a CLH, concedido mediante Decreto de 30 de junio de 2010 (CTUB 2010/179).

Asimismo, dispone de autorización municipal para realizar acometida al alcantarillado para las aguas procedentes de los aseos, concedida mediante Decreto de 17 de diciembre de 2014 (OVP-AL 2013/14).

##### 3. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

La documentación técnica que consta en el expediente, en base a la cual se emite el presente informe es la siguiente:

- a) Proyecto técnico "Instalación de Almacenamiento de Cartagena", firmado por D. Pedro Argos Sánchez, con fecha marzo de 2014.
- b) Adenda al Proyecto técnico "Instalación de Almacenamiento de Cartagena", firmado por D. José David García Cano, con fecha octubre de 2014.
- c) Plano de ubicación de los almacenamientos de aditivos, firmado por M.V. Mínguez y J.D. García, con fecha octubre de 2014.
- d) Memoria descriptiva del sistema de protección contra incendios, de fecha junio de 2014.
- e) Estudio de olores, firmado por D. Santiago Belizón Gómez, con fecha 24 de octubre de 2014
- f) Informe de ruido ambiental, firmado por Dña. María González, con fecha 20 de octubre de 2014.
- g) Documento complementario de suelo, de fecha noviembre de 2013.
- h) Plan de autoprotección, de fecha marzo de 2014.





- i) Proyecto técnico de ambiente atmosférico, firmado por D. José David García Cano, con fecha marzo de 2014.
- j) Estudio de las emisiones de COV's en los tanques de almacenamiento de hidrocarburos, firmado por D. José David García Cano, con fecha noviembre de 2013
- k) Memoria ambiental, firmada por D. José David García Cano, con fecha marzo de 2014.

#### **4. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**

Establecimiento dedicado al almacenamiento de productos derivados del petróleo (gasolina, gasóleo, queroseno y fuel-oil) procedentes de la refinería de petróleos de Repsol o de buques atracados en la Dársena de Escombreras, así como su expedición vía ferrocarril, camiones cisterna u oleoducto hacia Alicante.

Las áreas en las que se divide la factoría son las siguientes: 1) Manifold y bombeo oleoducto; 2) Parque de almacenamiento de productos; 3) Bombas de carga; 4) Cargadero de camiones cisterna; 5) Apartadero de vagones cisterna; 6) Servicios auxiliares; 7) Zona de oficinas.

La capacidad total de almacenamiento en los 26 tanques de los que dispone la empresa es de 623.061 m<sup>3</sup>

La actividad se encuentra localizada en la parcela catastral: 4438101XG8643N0001KF

#### **5. DATOS DE INTERÉS FISCAL**

La superficie total de la parcela ocupada por la actividad es de 419.753 m<sup>2</sup>, distribuidos del siguiente modo: Edificaciones (5.280 m<sup>2</sup>), cubetos y tanques (156.912 m<sup>2</sup>), construcciones industriales (8.121 m<sup>2</sup>) y superficies de viales y espacios sin uso (249.440 m<sup>2</sup>).

La potencia total instalada es de 14.058,96 Kw (7.764,96 kW correspondientes a la potencia eléctrica y 6.294 kW correspondientes a la potencia calorífica).

El presupuesto total de las instalaciones y obras asociadas a este establecimiento es de 53.940.000 E

#### **6. ALEGACIONES**

No constan alegaciones en el expediente.

#### **7. ANÁLISIS DE ASPECTOS AMBIENTALES DE COMPETENCIA MUNICIPAL.**

Revisados los aspectos ambientales del proyecto cuyo control corresponde al Ayuntamiento de Cartagena ha resultado lo siguiente:

- a) Residuos municipales. La actividad produce pequeñas cantidades de residuos municipales asimilables a domésticos (papel y cartón, envases y restos de comida) que son depositados en contenedores municipales. Este sistema de gestión se considera conforme.
- b) Ruido y vibraciones. Los niveles de ruido transmitidos por el funcionamiento de la actividad al exterior son conformes con los valores límite establecidos en la tabla B1 del Anexo III del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el resto de la normativa sectorial que resulta de aplicación.
- c) Vertidos al alcantarillado. La actividad únicamente vierte al alcantarillado municipal aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios. Las aguas residuales de carácter industrial y las pluviales son vertidas a la rambla, por lo que se estará a lo que disponga al respecto la Confederación Hidrográfica del Segura.
- d) Polvo. La funcionamiento de la actividad no lleva implica la emisión de polvo a la atmosfera.
- e) Humos y gases. No existen. emisiones a la atmosfera distintas a las sometidas a autorización del órgano regional competente en ambiente atmosférico, por lo que se estará a lo que disponga la Dirección General de Medio Ambiente.
- f) Calor. No existen focos generadores de calor que puedan afectar al entorno inmediato del recinto industrial.



- g) Olores. Los principales focos de emisión de olores existentes en la actividad son la caldera y la unidad de recuperación de vapores, aunque los niveles de inmisión de olores generados por dichas fuentes en las viviendas más próximas se encuentran por debajo de las 3 uoelm<sup>3</sup> (percentil 98 de las medias horarias de un año). Estos niveles de inmisión de olor se consideran aceptables.
- h) Contaminación lumínica. La instalación de alumbrado exterior cumple 'con la normativa específica de contaminación lumínica establecida en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación.
- i) Seguridad y Protección contra incendios. En estos ámbitos se estará a lo que disponga la Dirección General de Industria, Energía y Minas por ser éste el órgano competente en dichos ámbitos.

## **8. CONCLUSIÓN**

1. Estos servicios técnicos consideran que la actividad es conforme con' las ordenanzas municipales y el resto de la normativa sectorial de competencia municipal que le resulta de aplicación, por lo que existe inconveniente desde el punto de vista técnico para acceder a lo solicitado por el titular de la actividad.
2. Las condiciones a las que deberá ajustarse la instalación y el funcionamiento de la actividad serán las siguientes:
  - c) La instalación y el funcionamiento de la actividad deberá ajustarse al Proyecto Técnico y los planos de distribución, firmados por D. Alberto Argos Sánchez, con fecha marzo de 2014.
  - d) Los únicos residuos que podrán depositarse en los contenedores 'municipales son aquellos que sean asimilables a domésticos. El resto de residuos deberán ser entregados a gestores autorizados.
  - e) Los niveles de ruido transmitidos al exterior de la actividad 'n'o podrán superar en el límite del suelo residencial, de acuerdo con la zonificación acústica del Plan General Municipal de Ordenación, los 55 dBA durante el día y la tarde, y los 45 dBA durante la noche.
  - f) Las únicas aguas residuales que podrán ser vertidas al alcantarillado municipal son las procedentes de los aseos y vestuarios. En cualquier .caso,• los efluentes vertidos al alcantarillado deberán ajustarse a lo establecido en los anexos II y III del Decreto 16/1999 sobre Vertidos. de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.
  - g) Los grifos y cisternas existentes deberán disponer de los dispositivos de ahorro establecidos en el artículo 5 de la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
  - h) Las instalaciones potencialmente contaminadoras por olores deberán mantenerse en condiciones óptimas de funcionamiento con el objeto de que en la población de Alumbres los niveles de inmisión de olor no superen las 3 uoefim<sup>3</sup> (percentil 98 de las medias horarias de un año) o aquel otro valor que se fije reglamentariamente.
  - i) Cualquier modificación que se lleve a cabo en la instalación de alumbrado exterior deberá contemplar las condiciones relativas al control de la contaminación lumínica que establecen el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior aprobado por Real Decreto 1890/2008 y en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación.
  - j) En caso de que se precisen realizar tratamientos con productos fitosanitarios, deberá obtenerse previamente autorización municipal, de acuerdo con lo que se establece en el Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
3. El Plan de Vigilancia y Control de la Actividad incluirá la presentación de un informe de una Entidad de Control Ambiental, cada 4 años, en el que se incluyan los siguientes controles y comprobaciones:
  - a) Comprobar si las instalaciones y construcciones existentes en el recinto de la empresa se corresponden con las que figuran en el Proyecto Técnico, firmado por D. Alberto Argos Sánchez, con fecha marzo de



2014, así como en la documentación técnica de aquellas modificaciones que hayan sido comunicadas a la administración.

- b) *Medición del nivel de inmisión de ruido junto a las viviendas más próximas al establecimiento industrial con el objeto de verificar que no se superan los valores límite • de inmisión establecido para las áreas acústicas de tipo residencial en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido.*
  - c) *Analítica del efluente vertido al alcantarillado municipal en la que se incluyan los siguientes parámetros: pH, conductividad, temperatura, sólidos en suspensión, DB05, DQO e hidrocarburos disueltos o emulsionados.*
  - d) *Comprobar que los únicos, vertidos de aguas residuales y pluviales que se realizan a la rambla son aquellos que se encuentran autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.*
  - e) *Comprobar que no existen fuentes de emisión de olores diferentes a las identificadas en el estudio de olores (SGS, octubre de 2014).*
  - f) *Comprobar que no existen puntos de iluminación exterior que puedan generar molestias por luz intrusa molesta en las viviendas del entorno.*
  - g) *Comprobar que la actividad dispone de todas las autorizaciones sectoriales que precisa y que se ha sometido a todos los controles periódicos que le resulten exigibles en materia de medio ambiente, seguridad y protección contra incendios.*
4. *Una vez concedida la licencia municipal de actividad, **deberá aportar un informe de una Entidad de Control Ambiental**, en el que se compruebe que la actividad se encuentra instalada y en funcionamiento conforme al proyecto técnico presentado (D. Alberto Argos Sánchez, marzo de 2014) y las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Cartagena en la autorización ambiental única, excepto aquellas relativas a ruidos y olores que se consideran justificadas con la documentación técnica aportada dentro del trámite de autorización ambiental única.*



**C ANEXO C1 – INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO**

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **TRES MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** específica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **TRES MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión del foco de emisión de proceso **V3** existente (URV, Unidad de recuperación de vapores, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.

**C ANEXO C.2 – DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DE COMPETENCIA MUNICIPAL.**

De acuerdo con el apartado 4 del punto 8. "CONCLUSIÓN" del Informe Técnico Municipal:

***Una vez concedida la licencia municipal de actividad, deberá aportar un informe de una Entidad de Control Ambiental, en el que se compruebe que la actividad se encuentra instalada y en funcionamiento conforme al proyecto técnico presentado (D. Alberto Argos Sánchez, marzo de 2014) y las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Cartagena en la autorización ambiental única, excepto aquellas relativas a ruidos y olores que se consideran justificadas con la documentación técnica aportada dentro del trámite de autorización ambiental única.***